



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran la **JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ**, en adelante el **LA JUNTA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20294243063, domicilio legal en la Av. Paseo De La Republica N°3565 Dpto. 801, Piso 8 (Frente al Colegio Alfonso Ugarte), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su presidente, Notario **Edgardo Hopkins Torres**, identificado con D.N.I. N°10134876; el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N°20131370050, con domicilio legal en Jr. Carabaya N°456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL INPE**, debidamente representado por el señor **Federico Javier Llaque Moya**, presidente del Consejo Nacional Penitenciario, identificado con D.N.I. N°25582473, designado mediante Resolución Suprema N°249-2022-JUS del 14 de diciembre de 2022, y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con Registro Único de Contribuyente N°20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Armando Miguel Subauste Bracesco**, en su calidad de Superintendente Nacional de los Registros Públicos, identificado con D.N.I. N°10315608, según Resolución Suprema N° 045-2023-JUS del 22 de febrero del 2023, en adelante **SUNARP**; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. La **JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ**, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, creada al amparo del Decreto Ley N°21944. Coordina la acción de los Colegios de Notarios del Perú en el orden interno y ejerce la representación del Notariado Peruano en los ámbitos nacional e internacional. Tiene como objetivos el de promover el respeto a los principios fundamentales del sistema del Notariado Latino, la deontología notarial, la dignidad de las personas, la Constitución y las leyes, propiciar la capacitación permanente de los notarios peruanos a través de las actividades de los Colegios y de las que pueda organizar o auspiciar a nivel nacional e internacional, y promover la solidaridad notarial con fines previsionales, asistenciales y de auxilio económico por medio de un Fondo de Asistencia Notarial, entre otros.

1.2. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y





administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

- 
- 1.3. La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el dictar políticas y normas técnico – registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el sistema.
  - 1.4. En adelante, toda referencia a **LA JUNTA, INPE y SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 
- 2.1. En el mes de agosto de 2021, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) en articulación con el Colegio de Notarios de Lima, iniciaron el proyecto “Estuve en la cárcel y viniste a visitarme”, particularmente en el contexto de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de otorgar poderes a la población penitenciaria a sus familiares o terceros para acceder al cobro de Bonos otorgados por el Estado Peruano, AFP, ONP, CTS, entre otros trámites personales para la autorización de viajes y sucesión intestada, acciones que se realizaron en el marco del convenio entre CEAS y el INPE.
  - 2.2. El 20 de abril de 2022, se presentó oficialmente el informe final del proyecto “Estuve en la cárcel y viniste a visitarme” en el Auditorio del Colegio de Notarios de Lima, destacándose entre algunos de los resultados obtenidos, la cifra de 3,000 personas privadas de libertad asesoradas, 12,000 personas favorecidas contando a los familiares de estos ciudadanos asesorados y el otorgamiento de aproximadamente 1,500 poderes por escrituras públicas, certificación de firmas, permisos de viaje y otros, materializando la ampliación del convenio entre CEAS y el CNL para la continuidad del proyecto con la suscripción de la adenda vigente hasta la actualidad.
  - 2.3. Con el propósito de garantizar de forma permanente y sostenible el desarrollo del proyecto “Estuve en la cárcel y viniste a visitarme” que busca atender las necesidades centrales de las personas privadas de libertad, tanto dentro de la competencia territorial del Colegio de Notarios de Lima y materializar su réplica en un alcance nacional, para asegurar su normal desenvolvimiento personal y de terceros que pudieran depender de los mismos, resulta indispensable que el **INPE** suscriba un Convenio de Cooperación Interinstitucional con **LA JUNTA** y la **SUNARP** para extender los servicios notariales y su correspondiente publicidad registral, en los establecimientos penitenciarios a favor de la población penal y, especialmente, sus familias.





### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto legislativo N°654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 3.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N°009-97-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 3.5. Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- 3.6. Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por Decreto Supremo N°015-85-JUS.
- 3.7. Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-JUS.
- 3.8. Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.
- 3.9. Todas las normas legales y complementarias del Notariado que resulten aplicables al presente convenio.
- 3.10. Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.11. Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°126-2012-SUNARP-SN, y demás normas y directivas de la SUNARP y el Sistema Nacional de los Registros Públicos.
- 3.12. Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación tiene por objeto facilitar el otorgamiento de poderes a las personas privadas de libertad, a favor de sus familiares o de terceros para acceder al cobro de bonos, AFP, ONP, CTS u otros análogos. Asimismo, otorgar poderes para autorizar el viaje de sus menores hijos, solicitar en la vía notarial o judicial la sucesión intestada, entre otros trámites de índole notarial que resulten pertinentes, incluyendo la consecuente revocación del encargo, para atender la demanda de servicios profesionales requeridos por este grupo de personas en condición de vulnerabilidad, considerados un grupo de especial protección.

El Convenio está dirigido a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios a nivel nacional, iniciando la implementación del presente convenio en los ocho (8) establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima, entre los que se encuentran: E.P. Lurigancho, E.P. Miguel Castro Castro, E.P. Mujeres de Chorrillos, E.P.



*[Handwritten signature]*





Anexo Chorrillos, E.P. Virgen de Fátima, E.P. Ancón I, E.P. Ancón II y E.P. Virgen de la Merced, con relación al ámbito territorial del Colegio de Notarios de Lima.

**CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN**

**LAS PARTES** declaran su interés en sumar esfuerzos para acercar los servicios notariales y registrales a las personas privadas de libertad, garantizando el ejercicio de sus derechos sin más limitaciones que las impuestas por la ley, sentencia y régimen de vida donde se encuentre recluso, ofreciendo tarifas sociales circunscrita a los servicios notariales para facilitar la realización de trámites en beneficio de sus familiares, con énfasis en sus hijos menores de edad en atención al principio de interés superior del niño, desde sus lugares de reclusión y que repercutirán en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ:**

**6.1.** Difundir a través de los canales oficiales de **LA JUNTA** la vigencia del presente Convenio, a fin de promover la participación del gremio notarial en la prestación de sus servicios profesionales a las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, empezando con los penales de competencia del Colegio de Notarios de Lima, como son el E.P. Lurigancho, E.P. Miguel Castro Castro, E.P. Mujeres de Chorrillos, E.P. Anexo Chorrillos, E.P. Virgen de Fátima, E.P. Ancón I, E.P. Ancón II y E.P. Virgen de la Merced, como parte de las labores de proyección social que brindan a los diversos sectores de la población.

**6.2.** Coordinar con las notarías adscritas a su competencia la expedición de escrituras públicas y entrega de testimonios a las personas privadas de libertad o terceros que estos acrediten en establecimientos penitenciarios o en el lugar que corresponda.

**6.3.** Adecuar los lineamientos con los colegios que conforman **LA JUNTA** para que puedan implementar un sistema contable que les permita recibir, documentar y trasladar los pagos realizados por las personas privadas de libertad, sus familiares o terceros por los servicios profesionales que presten los notarios del Perú, al RENIEC y SUNARP.

**6.4.** Ofrecer tarifas sociales a las personas privadas de libertad por los honorarios de los servicios notariales que ofrezcan los agremiados de **LA JUNTA**, atendiendo a que el convenio se restringe a temas sociales, vinculados a derechos hereditarios, familia, procesos no contenciosos, acceso a la justicia y, sólo en caso de necesidad por motivos de salud, a facultades de disposición.





- 6.5. **LA JUNTA** coordinará con los distintos Colegios de Notarios para que éstos establezcan el sistema de cobranza en coordinación directa con las personas privadas de libertad o con sus familias la recaudación o depósito de los pagos de tarifas sociales o planas por los servicios que prestarán sus agremiados en los establecimientos penitenciarios.
- 6.6. **LA JUNTA** se compromete a que los Colegios de Notarios no cobrarán honorarios por tomar firmas realizadas en los establecimientos penitenciarios.
- 6.7. Mantener permanente comunicación entre los representantes designados por **LAS PARTES** para el efectivo cumplimiento de los compromisos que los vinculan.
- 6.8. Respetar y cumplir con las normas internas de seguridad penitenciaria del **INPE** cuando ingresen sus agremiados a brindar asesoría y servicios notariales a la población penal.
- 6.9. **LA JUNTA**, previa coordinación, remitirá una carta con la lista de notarios y de sus colaboradores con 48 horas de anticipación, indicando el número del Documento Nacional de Identidad, para el ingreso a los establecimientos penitenciarios, así como los nombres de los internos, para el debido registro en el Sistema Biométrico de Visitas, sin perjuicio de las medidas de seguridad que correspondan. En dicha carta se deberá incluir la relación de equipos y /o accesorios estrictamente necesarios que ingresarán para la prestación del servicio notarial.
- 6.10. Organizar juntamente con el **INPE** jornadas de capacitación y/o actualización en temas de interés mutuo, orientada a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 6.11. Otras actividades vinculadas al objeto del presente convenio.

#### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 6.12. Promover y difundir información sobre el servicio notarial que los colegios que conforman **LA JUNTA** extienden a las personas privadas de libertad con tarifas sociales en el marco del presente Convenio, a fin de garantizar que los posibles beneficiarios accedan a estos servicios profesionales.
- 6.13. Previa coordinación, autorización y, cumplimiento la normativa vigente sobre la materia, el **INPE** podrá habilitar un ambiente y facilitar el ingreso debidamente registrado, de equipos y/o accesorios, que sean estrictamente necesarios para la prestación de los servicios notariales y actividades de asesoramiento, difusión e información de los servicios registrales que realicen respectivamente **LAS PARTES** a favor de las personas privadas de libertad.
- 6.14. Facilitar a **LA JUNTA**, previa coordinación, el ingreso de notarios y de sus colaboradores, a los establecimientos penitenciarios antes señalados, sin perjuicio de las medidas de seguridad que correspondan.
- 6.15. El **INPE** habilitará un cuaderno exclusivo para el registro del servicio de notarios en los establecimientos penitenciarios, registrando la fecha, hora y firma de los visitantes.



- 6.16. Mantener una constante comunicación con las autoridades de los establecimientos penitenciarios para evaluar el desarrollo de estas actividades e informar a **LAS PARTES** sobre los aspectos coyunturales que pudieran afectar el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- 6.17. El **INPE** a través de los directores de establecimientos penitenciarios, brindará las facilidades para la ubicación y conducción oportuna de las personas privadas de libertad al ambiente donde se realizarán los servicios notariales y/o registrales en la fecha y hora indicada para tal fin.
- 6.18. Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones la exoneración de las multas electorales.
- 6.19. Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



g

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:**

- 6.20. Difundir en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional información sobre los servicios gratuitos que brinda la **SUNARP** al igual que todos sus servicios en general para conocimiento de las personas privadas de libertad.
- 6.21. Capacitación a los funcionarios del **INPE** y **LA JUNTA**, en especial a todo aquel integrante de los proyectos que se originen o estén vigentes producto del objeto y los antecedentes antes descritos.



**Obligaciones comunes para LAS PARTES:**

- 6.22. **LAS PARTES** se comprometen a mantener constante coordinación entre ellas para la ejecución de diversos mecanismos de publicidad y capacitación de sus diferentes actividades propias de su personería jurídica e incluirlas en su conjunto en ferias, exposiciones y demás.
- 6.23. Realizar capacitaciones y charlas informativas a los privados de libertad en los establecimientos penitenciarios del Perú para que conozcan los alcances y las consecuencias jurídicas de los actos que pueden realizar dentro del marco del presente convenio.
- 6.24. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a difundir de manera conjunta y compartida toda publicidad relacionada al objeto del presente convenio y de los proyectos dentro de su marco de acción realizadas por alguna de ellas en medios electrónicos, informáticos y presenciales.



**CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES**

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, **LAS PARTES** han convenido en designar a los siguientes coordinadores para facilitar la comunicación





entre ellas, agilizar la ejecución de actividades y realizar eficazmente el seguimiento, supervisión y evaluación de los compromisos adoptados:

- **LA JUNTA:**

Designará por acuerdo de acta, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de la suscripción del presente convenio, al (los) coordinador (es), debiendo informar a **LAS PARTES** mediante comunicación electrónica.

- **INPE:**

**COORDINADOR N°1** : El (la) director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

**COORDINADOR N°2** : El (la) asesor (a) de Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario.

- **SUNARP:**

**COORDINADOR N°1** : El (la) jefe (a) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**COORDINADOR N° 2** : El (la) director (a) Técnico Registral a través del (de la) subdirector (a) de Formación Registral.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

**CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente convenio no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. Los gastos que pudieran ocasionarse en la ejecución de los compromisos serán asumidos y supeditados a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, pudiendo **LAS PARTES** acordar su renovación por el mismo periodo mediante la suscripción de una adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA : RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que se reciban durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de su competencia.





Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas vinculo de carácter laboral, entendiéndose que, no adquieren obligaciones de carácter laboral frente a las personas que la otra parte designe para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos señalados en el presente Convenio, sin mediar la modalidad de contratación que celebren con sus empleados, colaboradores o dependientes.

Del mismo modo, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales.



**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que, en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta, deberá autorizarse el uso de emblemas institucionales por cada una de las partes, dejando constancia de su conformidad por escrito.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionadas con la vigencia del presente Convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

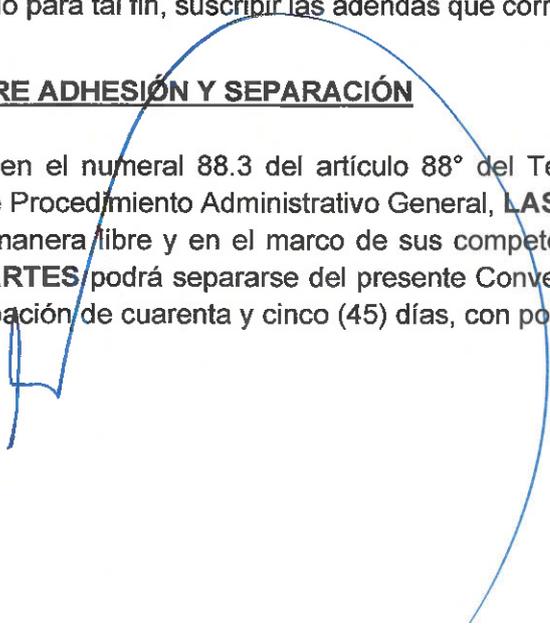
**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de mutuo acuerdo los términos o condiciones del presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante su vigencia, debiendo para tal fin, suscribir las adendas que correspondan.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y en el marco de sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, con posterioridad la separación surtirá sus efectos.





## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor a quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.

En caso de efectuarse la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que no se verán perjudicadas las actividades iniciadas o en ejecución que cuenten con financiamiento aprobado, debiendo continuarse hasta su culminación y, asumiendo las responsabilidades que compete a cada una de ellas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución del presente Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y, de no cometer actos corruptos, directa o indirectamente a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, asesores u otras personas vinculadas.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

**LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. Cualquier variación de este, será puesto en conocimiento de la otra parte, por escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días naturales.

Adicionalmente, toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES**, tendrá efecto en los documentos señalados.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

19.1. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.





- 19.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 19.3. **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 19.4. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 19.5. Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD**

**LAS PARTES** en señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscriben en tres (3) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los **23** días del mes de **ENE.** de 2024.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

**EDGARDO HOPKINS TORRES**  
 Presidente  
 JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ

**FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**  
 Presidente  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

*[Handwritten signature]*

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
 Superintendente Nacional  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

